



## DIÓCESIS DE SACRAMENTO REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CON RESPECTO A CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA

La Diócesis de Sacramento ha revisado sus reglamentos y procedimientos para afrontar la falta de cualquier miembro de su personal de seguir las enseñanzas de la Iglesia, y la ley civil pertinente, con respecto a la conducta sexual inapropiada. Esta declaración escrita describe las prácticas que se han desarrollado y mejorado durante dos décadas, y es una versión revisada de los reglamentos promulgadas en 1994, 2002 y 2008.

La Iglesia llama a todos a vivir una vida de santidad conforme a los principios morales y éticos que nos enseña. En consecuencia, y además de los mandatos que existen en el derecho civil secular, individuos que trabajan para o ejercen un ministro en la Iglesia deben esforzarse por vivir su vida de acuerdo con los consejos evangélicos, como estos han sido expuestos por la tradición de la iglesia y ejemplificado en las vidas de los Santos. Esta es una expectativa mínima para laicos y la conducta de sacerdotes, diáconos y religiosos estará sujeta a un escrutinio aun mayor bajo este Reglamento.

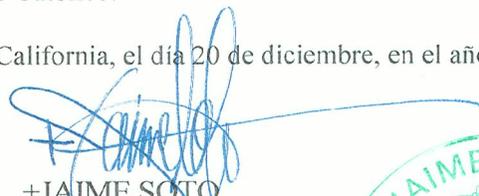
Por favor tenga en cuenta que estos reglamentos y procedimientos toman en cuenta los derechos y deberes promulgados y reconocidos por el derecho civil y canónico. Estos Reglamentos siempre deben ser vistas y aplicadas a la luz del Evangelio, el derecho canónico y el principio canónico del bienestar del pueblo (*salus animarum suprema lex*).

Ahora, por lo tanto, yo, el abajo firmante Obispo de la Diócesis de Sacramento, decreto que el documento revisado adjunto de las Pólizas Administrativas y Procedimientos con Respecto a la Conducta Sexual Inapropiada es una ley particular de la Diócesis de Sacramento, vigente a partir de su promulgación.

Además, decreto que se promulgue mediante la publicación en el sitio de internet diocesano, y que se distribuyan copias como se indica en la Sección IX, B y C de esta póliza, y que el aviso de su promulgación se haga en la columna oficial del Heraldo Católico.

Dado en el Centro Pastoral Diocesano en Sacramento, California, el día 20 de diciembre, en el año de Nuestro Señor, dos mil diecisiete.

  
Kathy Conner  
Canciller

  
+JAIME SOTO  
Obispo de Sacramento



## REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CON RESPECTO A CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA

### I. DECLARACIÓN DE PROPÓSITO

Es la póliza de la diócesis de Sacramento que todo el clero, miembros de instituciones religiosas, empleados laicos y voluntarios en la Diócesis ("personal Diocesano") deben cumplir con las enseñanzas de la Iglesia con respecto a la conducta sexual y todas las leyes federales, estatales y locales aplicables con respecto a la detección y denuncia de conducta sexual inapropiada y abuso de menores, y cooperarán plenamente con agencias legales federales, estatales y locales en cuanto a la investigación de tales acusaciones.

La conducta sexual contraria a las enseñanzas de la Iglesia es pecaminosa, es contraria a la dignidad humana de los participantes y socava las relaciones basadas en la confianza. Dicha conducta también es perjudicial para la comunidad Católica de los fieles y, en algunos casos, puede constituir un delito bajo las leyes del estado de California y/o un delito grave bajo las normas del derecho canónico. Por lo tanto, la Diócesis de Sacramento no tolerará ninguna forma de conducta sexual inapropiada, especialmente cualquier abuso de niños y jóvenes — perpetrado por cualquier personal diocesano dentro de cualquiera de sus instituciones.

Por lo tanto, se ha determinado que con respecto de cuestiones de conducta sexual inapropiada, la Diócesis ha adoptado este Reglamento y aplicara procedimientos para:

- A. Educar a todo el Personal Diocesano con respecto a cuestiones de límites profesionales, conducta sexual inapropiada y la detección y prevención de abuso de menores;
- B. Realizar verificaciones de antecedentes, de manera observante de la ley estatal y federal, para todo el personal Diocesano que trabaja en las escuelas diocesanas y tienen contacto con alumnos menores de edad, o quienes trabajan o son ministros en cualquier lugar dentro de la diócesis de una manera que podría resultar en tener un cargo de supervisión o facultades disciplinarias sobre menores a su cargo;
- C. Proporcionar un sistema sensible y eficaz para recibir informes sobre denuncias de conducta sexual inapropiada por personal diocesano;
- D. Responder a reportes de conducta sexual inapropiada emprendiendo investigaciones objetivas, basándose, cuando apropiado, en la asistencia y el aporte de profesionales legales y consultores investigativos, dando prioridad a la prevención de futuros daños al demandante y a otras personas potencialmente en riesgo;
- E. Tomar medidas administrativas apropiadas con respecto a acusaciones de conducta sexual inapropiada cometidos por personal diocesano, incluyendo denuncias de abuso de menores a las autoridades gubernamentales apropiadas cuando sea

requerido por las leyes de reporte obligatorio de California y, cuando apropiado, convocar a la Mesa de Revisión Independiente de la Diócesis;

- F. Proporcionar cuidado pastoral competente y con rapidez a las personas que han sido perjudicadas por la conducta sexual inapropiada del Personal Diocesano, basado en el nivel individual de la necesidad de tales servicios.
- G. Asegurar que cuando un acto de abuso sexual a un menor por un sacerdote o diácono sea admitido o establecido después de un proceso apropiado de acuerdo con el derecho canónico, el sacerdote o diácono ofensor será removado permanente del ministerio eclesiástico y, si el caso lo amerita, buscar expulsión del estado clerical; y
- H. Hacer todo lo siguiente de manera que se conforman con y adapten a las *Normas Esenciales y Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes*, aprobado por la Conferencia de los Obispos Católicos de los Estados Unidos el 14 de junio de 2002, como enmendado en 2006.

## II. DEFINICIONES

Para los propósitos de este Reglamento y Procedimiento, las siguientes definiciones aplican:

- A. **Menor:** Cualquier persona menor de 18 años de edad.
- B. **Personal Diocesano:**
  - (1) Tal como se usa en esta póliza, el término Personal Diocesano significa todo el clero (obispos, sacerdotes y diáconos), miembros de institutos religiosos, empleados laicos (en todas parroquia, escuelas, organizaciones de servicio social, u otros lugares de trabajo diocesano), o voluntarios de la Diócesis de Sacramento.
  - (2) El clero o miembros de institutos religiosos que estén presentes en la diócesis pero que no participan en ningún tipo de ministerio o trabajo para la diócesis, una parroquia, una escuela, una organización de servicio social u otra actividad diocesana, tienen prohibido participar en cualquier forma de conducta sexual inapropiada, pero también estarán sujetos a las pólizas de la conducta sexual inapropiada de su diócesis de origen o instituto religioso. La Diócesis trabajara con la diócesis de origen o instituto religioso con respecto a la respuesta a una queja contra cualquier individuo.
- C. **Conducta Sexual Inapropiada:** Cualquier comportamiento sexual, que sea contrario a la doctrina moral de la Iglesia, del Derecho Canónico, o del Derecho Civil. Conducta Sexual Inapropiada incluye, pero no está limitada a:
  - (1) Abuso sexual de menores: Abuso sexual de menores, para los efectos de este Reglamento, incluirá cualquier ofensa cometida por Personal Diocesano a un menor, que va en contra del Sexto Mandamiento del Decálogo, como se interpreta por las normas del Derecho Canónico. Dicha conducta sexualmente

abusiva con un menor incluirá, pero no estará limitada a, cualquier contacto sexual físico, interacción sexual no física, explotación o abuso sexual que se realice con la intención de despertar, apelar a, o satisfacer la sensualidad, pasiones o deseos sexuales del perpetrador o el menor.

- (2) Conducta Sexual Inapropiada Involucrando Adultos: Conducta Sexual Inapropiada involucrando adultos incluye cualquier ofensa en contra del Sexto Mandamiento del Decálogo, (interpretado por las normas del derecho canónico), que es cometido por Personal Diocesano a otro adulto, incluyendo, en particular, a cualquier individuo que habitualmente carece del uso de la razón. Dicha conducta incluirá, pero no se limitará a, las relaciones sexuales (sean o no consensuales), la realización de avances sexuales no deseados, y en particular la solicitud de favores sexuales de una persona con la que el perpetrador tiene una relación ministerial o de supervisión u otra relación de confianza o confidencialidad.
- (3) Posesión y/o Difusión de Materiales Pornográficos: Tal conducta incluye, pero no se limita a la posesión, uso y/o difusión de libros, fotografías, imágenes, dibujos, videocasetes, discos de video, o una computadora o cualquier otro equipo o medio electrónico, que enseñe comportamiento sexual degradante y violento, que degrada el carácter humano, degrada al individuo y es abiertamente pornográfico y moralmente ofensivo. El uso de internet por parte del personal diocesano para adquirir y/o transmitir material obsceno, o tomar parte en las telecomunicaciones sobre comportamiento sexual degradante y violenta, deberá, además de ser una violación de las pólizas de personal diocesano y parroquial, constituyen conducta sexual inapropiada bajo los términos de esta póliza.

**D. Obispo Diocesano**

"Obispo Diocesano" como se usa en este reglamento y procedimiento se refiere al Obispo Católico Romano de la Diócesis de Sacramento o quien gobierna la Diócesis en conformidad con el derecho canónico, mientras la Sede este vacante, o tal persona como cualquiera de éstos puede delegar de vez en cuando a actuar en el lugar del Obispo Diocesano en estos asuntos.

**E. Diócesis**

"Diócesis" como se usa en este reglamento y procedimiento se refiere a la Diócesis Católica Romana de Sacramento y sus parroquias constituyentes, escuelas, ministerios, instituciones, y otras personas jurídicas. No incluye las instituciones religiosas católicas autónomas, ministerios y las personas jurídicas, que son propiedad de los institutos religiosos u otras organizaciones católicas y administradas por las mismas.

**F. Coordinador de Cuidado Pastoral:** La persona nombrada por el Obispo Diocesano o su delegado, y asignada la tarea específica de interactuar con cualquier persona que hace un reporte de conducta sexual inapropiada, y que lleve a cabo la Respuesta Diocesana de Cuidado Pastoral, como se define en esta póliza.

**G. Coordinador(a) de Ambiente Seguro:** La persona nombrada por el Obispo Diocesano

para supervisar y asegurar la capacitación del Personal Diocesano en la prevención, identificación y reportaje de abuso infantil y negligencia, en cumplimiento de la ley de California y de la Iglesia, y para administrar y hacer cumplir la póliza Diocesana sobre antecedentes penales para cualquier Personal Diocesano que interactúe con menores como parte de sus responsabilidades laborales.

- H. **Mesa Diocesana de Revisión Independiente:** La Mesa Diocesana de Revisión Independiente es un comité de revisión nombrado por el Obispo Diocesano para funcionar como un equipo confidencial de consulta para el Obispo en el cumplimiento de sus responsabilidades con respecto a la implementación de las *“Normas esenciales para los reglamentos diocesanos/eparquiales que traten las denuncias de abuso sexual de menores cometidos por sacerdotes o diáconos,”* como adoptado por los Obispos de los Estados Unidos.
- I. **Delegado del Obispo:** para los fines de esta póliza, el Canciller de la Diócesis, es nombrado para servir como delegado del obispo, para supervisar la respuesta y la investigación de las denuncias de conducta sexual inapropiada involucrando personal diocesano.

### III. PROVISIONES GENERALES

- A. El propósito de este Reglamento y Procedimiento es, antes que nada, proteger a las personas de todas las formas de Conducta Sexual Inapropiada que pudieran ser perpetradas por el Personal Diocesano dentro de las instituciones y ministerios diocesanos. La pérdida de la confianza, que a veces es la consecuencia de tal abuso, se hace aun más trágico cuando conduce a una pérdida de la fe, que la Diócesis tiene un deber sagrado de fomentar.
- B. El daño causado por abuso sexual de menores es particularmente tremendo y duradero y, por lo tanto, es un asunto de mayor preocupación para la diócesis. Consecuentemente, es la póliza de la Diócesis de Sacramento trabajar con padres de familia, autoridades civiles, educadores y diversas organizaciones de la comunidad, para crear y mantener el ambiente más seguro posible para los menores de edad.
- C. La Diócesis está comprometida a alcanzar a aquellos que han sido abusados sexualmente como menores de edad por cualquier persona que estuviera sirviendo la Iglesia en ministerio, empleo o en una posición voluntaria, ya sea si el abuso ocurrió recientemente u ocurrió hace muchos años. Para ello, la Diócesis se asegurará que el cuidado pastoral y espiritual esté disponible para aquellos que han sido abusados, así como a sus familias.
- D. La Diócesis será la más comunicativa que sea posible con la gente, en las parroquias y comunidades acerca de instancias de abuso sexual de menores, respetando siempre la privacidad y la reputación de las personas involucradas.
- E. Este Reglamento y Procedimiento complementa, pero de ninguna manera limita o sustituye las provisiones del Reglamento de la Diócesis y Parroquias individuales contra la Discriminación y Acoso en el trabajo (tal como se establece en el Manual del

Personal Laico), particularmente como este reglamento describe y prohíbe el acoso sexual en el lugar de trabajo. Empleados que experimenten o se dan cuenta del acoso sexual en el trabajo deberán reportar tales circunstancias de conformidad con los procedimientos establecidos en el Manual.

- F. Este Reglamento y Procedimiento complementa la ley universal de la Iglesia y debe interpretarse de conformidad con esta ley, particularmente el CIC, cánones 1717-1719. Además, han sido adoptadas por el Obispo Diocesano de conformidad con la Norma 2 de las *“Normas Esenciales para reglamentos diocesanos/eparquiales que traten las denuncias de abuso sexual de menores cometido por sacerdotes o diáconos,”* como se promulgaron de acuerdo a la práctica de la Conferencia de los Obispos Católicos de los Estados Unidos el 5 de mayo del 2006.

#### **IV. ACTIVIDADES PROHIBIDAS**

- A. El Personal Diocesano está estrictamente prohibido de participar en cualquier forma de Conducta Sexual Inapropiada.
- B. Personal Diocesano quien son encontrados de haber participado en Conducta Sexual Inapropiada que no implique abuso sexual de un menor (que es tratado en el párrafo siguiente), estará sujeta a medidas disciplinarias de conformidad con las disposiciones del Manual de Personal Laico y las normas del Derecho Canónico.
- C. Cuando un solo acto de abuso sexual de un menor por Personal Diocesano se admite o se establece después del proceso descrito en este documento, la parte ofensora debe: (1) si un miembro del clero, ser removido permanentemente del ministerio eclesiástico; (2) si un empleado laico, ser despedido de su empleo y permanentemente excluidos de obtener empleo en el futuro con la diócesis o en cualquier parroquia o escuela de la diócesis y de participar en cualquier ministerio eclesiástico en la Diócesis en el futuro; o, (3) en el caso de un voluntario, ser permanentemente excluidos de participar en cualquier futuro voluntariado o trabajo con la diócesis o parroquia o escuela en la diócesis y de participar en cualquier ministerio eclesiástico en la Diócesis en el futuro.

#### **V. DENUNCIAS**

- A. Este Reglamento y Procedimiento complementa la Ley de Denuncias de Abuso y Negligencia Infantil, Código Penal de California secciones 11164 y siguientes. Todo el Personal Diocesano que sea reportero obligatorio deberá cumplir plenamente con todas las provisiones aplicables de la ley. Cualquier pregunta en cuanto a la aplicabilidad, requisitos, provisiones o el procedimiento de denuncias obligatorias, deben dirigirse inmediatamente al delegado del obispo, quien puede consultar, según sea necesario, con el asesor legal Diocesano.
- B. Independientemente de si un incidente esta sujeto al reportaje obligatorio a una agencia gubernamental bajo la ley de California, la Diócesis requiere que todo el Personal Diocesano también reporte internamente cualquier incidente sospechoso de conducta sexual inapropiada a la Diócesis de conformidad con esta poliza, para que pueda haber una pronta respuesta al informe, y para que se puedan adoptar medidas internas apropiadas para proteger en contra de incidentes adicionales.

- (1) Personas obligadas a denunciar: Todo Personal Diocesano que sospeche, presencie, o de otra manera se entere de cualquier incidente de Conducta Sexual Inapropiada que involucre Personal Diocesano, deberá reportar inmediatamente tal información al oficial diocesano designado, como se establece a continuación en el sub-párrafo 3, de conformidad en este Reglamento. No informar de tales incidentes de Conducta Sexual Inapropiada, constituirá motivo de acción disciplinaria bajo los reglamentos y procedimientos aplicables, pertinentes al Personal Diocesano respectivo.
  
- (2) Denuncias de Terceros: Cualquier otra persona que no se ajuste a la definición de “Personal Diocesano” puede reportar incidentes de Conducta Sexual Inapropiada a la Diócesis, como se especifica en el sub-párrafo 3, mas abajo. Cualquier persona que tenga información relacionada con, o el conocimiento de, Conducta Sexual Inapropiada involucrando a Personal Diocesano, se le pide urgentemente que reporte el caso inmediatamente. Con este fin, la Diócesis mantiene una línea telefónica gratuita para cualquier persona (incluyendo Personal Diocesana, testigos o víctimas) pueden reportar una queja de abuso. La Diócesis también tiene un Coordinador de Cuidado Pastoral para recibir y responder con prontitud a tales reportes o quejas. La Diócesis debe manejar todos estos informes con sensibilidad, confidencialidad y compasión.
  
- (3) A quien se deben reportar las denuncias: Un reporte de Conducta Sexual Inapropiada puede hacerse a las siguientes personas:
  - (a) Incidentes de acusaciones o sospechados de Conducta Sexual inapropiada que involucren al clero, (es decir, obispos, sacerdotes y diáconos) deben reportarse al Vicario del Clero, Delegado del Obispo, Coordinador de Ambiente Seguro o al Coordinador de Cuidado Pastoral (ya sea directamente o vía la línea telefónica gratuita);
  - (b) Incidentes de acusaciones o sospechados de Conducta Sexual inapropiada, que involucren a empleados o voluntarios laicos para la diócesis, una parroquia o una organización diocesana de servicio social deben reportarse al director de recursos humanos de la diócesis o al Delegado del Obispo;
  - (c) Incidentes de acusaciones o sospechados de Conducta Sexual inapropiada, que involucren a empleados o voluntarios en todas las escuelas diocesanas, primarias y secundarias, deben reportarse al Superintendente de Escuelas Católicas, o al Director de Recursos humanos; y
  - (d) Incidentes de acusaciones o sospechados de Conducta Sexual inapropiada, que involucren a miembros de institutos religiosos (por ej. sacerdotes de órdenes religiosas, hermanas religiosas y hermanos religiosos) deben reportarse al Delegado para los Religiosos o al Vicario del Clero.

- (e) Incidentes de acusaciones o sospechados de Conducta Sexual inapropiada, que involucran a seminaristas, deben reportarse al Director de Vocaciones.

Personas que deseen reportar incidentes de acusaciones o sospechados de Conducta Sexual Inapropiada, que involucran a Personal Diocesano, pueden, a su elección, reportar tales incidentes al Delegado del Obispo, o al Coordinador de Cuidado Pastoral (directamente o vía la línea telefónica gratuita).

- (4) Contenido de la denuncia: Reportes de Conducta Sexual Inapropiada pueden ser verbales o escritos (reportes escritos son preferidos), y deben incluir la mayor cantidad de información disponible, como el nombre, cargo y cualquier otra información que identifique a la persona o personas acerca de quien se está haciendo la queja; una descripción de la naturaleza de la mala conducta involucrada; la fecha, hora y lugar del presunto incidente; el nombre y la manera de contactar a la persona que presenta la queja y el nombre/s de cualquier testigo y la manera de poder contactarlos; y cualquier otra información que pueda servir para corroborar las alegaciones.

## VI. RESPUESTA A DENUNCIAS

- A. El objetivo de este Reglamento es que cualquier repuesta a las denuncias a conducta sexual inapropiada sea tanto pastoral como administrativa. Para cumplir con sus responsabilidades pastorales, el Obispo Diocesano ha nombrado a un Coordinador de Cuidado Pastoral para llevar a cabo la Respuesta de Cuidado Pastoral Diocesana, como se establece a continuación. A fin de cumplir con sus responsabilidades administrativas, el Obispo Diocesano también ha asignado al Delegado del Obispo la responsabilidad de coordinar y dirigir la Respuesta Administrativa diocesana a reportes de conducta sexual inapropiada.
- B. *Respuesta de Cuidado Pastoral:* La naturaleza y la extensión del cuidado pastoral que se extenderá bajo este reglamento será supervisado por el Delegado del Obispo, en consulta con el Coordinador de Cuidado Pastoral y Moderador de la Curia. El Obispo Diocesano tendrá plena discreción para determinar qué programas de cuidado pastoral serán extendidos, y para establecer los criterios de elegibilidad para los programas de cuidado pastoral y para la duración de tales servicios de cuidado pastoral, dependiendo de las necesidades de los participantes y de la disponibilidad de recursos financieros para cubrir este tipo de cuidado pastoral. El cuidado pastoral, tal como se entiende en este reglamento, puede incluir, según sea apropiado, tratamiento psiquiátrico razonable, consejería psicológica, dirección espiritual, consejería pastoral y cualquier otro cuidado de salud mental que sea clínicamente apropiado, según lo justifiquen las circunstancias de manera razonable.
- C. *Respuesta Administrativa:*
  - (1) A la primera oportunidad posible, después de recibir una denuncia de Conducta Sexual Inapropiada, el Obispo Diocesano hará una determinación preliminar con respecto a la causa probable, i.e., una semblanza de verdad,

basado en la información que se haya proporcionado en ese momento. "Causa Probable" en este contexto se define como una sospecha fundada en circunstancias suficientemente sustanciales para meritar que una persona razonable creyera que una alegación de conducta sexual inapropiada por Personal Diocesano es verdadera. Causa probable es una determinación preliminar tras la recepción o informe de tal alegación. Al hacer su determinación de causa probable, el Obispo puede, según estime oportuno, consultar con otras personas, incluyendo a la Mesa Diocesana de Revisión Independiente, el Delegado del Obispo, Director de Recursos Humanos para la diócesis, el Superintendente de escuelas católicas y el asesor legal diocesano. El Delegado del Obispo informará a todas las interesadas sobre el reglamento y procedimiento de la diócesis en cuanto a su respuesta administrativa a la denuncia de conducta sexual inapropiada, y asistirá tanto al demandante como al acusado en asegurar ayuda pastoral y administrativa apropiada en cuanto al proceso.

- (2) Si el Obispo Diocesano determina que no hay suficientes pruebas sustanciales para creer que existe una causa probable y que no hay base en que apoyar y proseguir con una acción administrativa, tanto el acusado como el demandante serán rápidamente notificados de la determinación y, si es apropiado, cualquier otra acción tomada por la Diócesis.
- (3) Si el Obispo hace la determinación que hay suficientes pruebas sustanciales para encontrar una causa probable, hará lo siguiente:
  - (a) Dirigir que se lleve a cabo una investigación completa, bajo la supervisión del Delegado del Obispo, en consulta con el asesor legal diocesano, en cuanto a si es más probable que no que el acusado haya estado involucrado en un acto o en actos de conducta sexual inapropiada.
  - (b) Inmediatamente tomar las medidas apropiadas necesarias para prevenir más actos de conducta sexual inapropiada por el acusado, de conformidad con el derecho civil y canónico. Tales acciones pueden incluir, pero no limitarse a, colocando a la persona acusada en una ausencia administrativa y retirarle el permiso de tomar parte en actos ministeriales.
  - (c) Notificar o causar que se notifique a la persona acusada de la determinación y de la intención del obispo con respecto a la acción administrativa, o, en cuanto a un sacerdote o diácono acusado, acción penal de conformidad con las normas del derecho canónico. Si la intención es continuar con un proceso penal bajo el derecho canónico, acción administrativa comenzará en virtud de la sección VI de esta poliza. Se le aconsejara al sacerdote o diácono acusado y el asunto se someterá sin demora al Promotor de Justicia para acción apropiada bajo las normas del derecho canónico.
- (4) Cuando la alegación de Conducta Sexual Inapropiada se refiere al abuso de un menor por un sacerdote, diácono, o miembro de una instituto religioso, una investigación preliminar de conformidad al derecho canónico será iniciada y conducida con rapidez y objetividad. Durante la investigación, el acusado goza de la presunción de inocencia y se tomarán las medidas apropiadas para proteger

su reputación durante la investigación pendiente. Se le animara al acusado a retener consejería civil y canónica y se le notificara prontamente de los resultados de la investigación. Cuando haya evidencia suficiente de que abuso sexual de un menor por un sacerdote o diácono ha ocurrido, se notificara a la Congregación de la Doctrina de la Fe, y si es apropiado, también a la Congregación para Institutos de Vida Consagrada, de acuerdo a las normas del Derecho Canónico y las Directivas de la Santa Sede en cuanto a esos asuntos. El Obispo Diocesano retirará el acusados de ejercer el ministerio sagrado o de cualquier oficina o función eclesiástica, impondrá o prohibirá la residencia en un determinado lugar o territorio determinado prohibirá el acusado de presidir o concelebrar públicamente en la Santísima Eucaristía, mientras este pendiente el resultado del proceso canónico. El presunto perpetrador puede ser requerido a buscar y puede ser impulsado a cumplir voluntariamente, una evaluación médica y psicológica apropiada en un lugar designado según lo indique el obispo diocesano. Cuando hasta un solo acto de abuso sexual de un menor por un sacerdote o diácono es admitido o establecido después de un proceso apropiado de conformidad con las normas del derecho canónico, el sacerdote o diácono perpetrador será removido permanentemente del ministerio eclesiástico y puede ser expulsado del estado clerical, si el caso lo amerita.

- D. En casos de Conducta Sexual Inapropiada involucrando a menores, la Diócesis cumplirá plenamente con la Ley de California de Reportar Abuso y Negligencia de Niños (Código Penal de California §11164 *et seq.*). Cualquier incertidumbre o ambigüedad acerca de la aplicabilidad de leyes de denuncia obligatoria se resolverá en favor de reportar incidentes sospechosos de abuso infantil a la agencia de protección infantil apropiada. Al ser informado de un incidente de conducta sexual inapropiada que involucre a un menor, el Delegado del Obispo se asegurará que el reportero obligatorio, oportunamente haga el reporte telefónico requerido, seguido por un informe escrito de la manera legalmente a la agencia de protección infantil apropiada. El Delegado del Obispo cooperara, con la asistencia del Abogado de la Diócesis, plenamente con la Oficina Fiscal del Distrito, la policía local o el departamento del alguacil (sheriff), o cualquier otra agencia pública que tenga jurisdicción de actuar bajo la ley estatal o federal.
- E. El Delegado del Obispo se asegurara que se contacte inmediatamente con la supuesta víctima y/o familia por el Coordinador de Cuidado Pastoral u otra persona designada, para discernir si se necesita consejería pastoral y/o si se aceptarán consejería pastoral.
- F. Será la responsabilidad del Delegado del Obispo de:
  - (1) Supervisar y vigilar una investigación exhaustiva e imparcial de las alegaciones de Conducta Sexual Inapropiada por Personal Diocesano y asegurar que se utilicen recursos profesionales y de investigación adecuados en la búsqueda de la verdad de dichas alegaciones;
  - (2) Coordinar con los asesores canónicos de la Diócesis para que aconsejen a los funcionarios diocesanos acerca de las disposiciones pertinentes del derecho canónico y la aplicación de este Reglamento y Procedimiento;

- (3) Coordinar y consultar con el asesor legal diocesano acerca de la aplicabilidad de las leyes de denuncias obligatorias y, donde sea apropiado, la preparación y suministro de informes obligatorios de presuntos incidentes de abuso infantil, notificación apropiada a las agencias pertinentes de aplicación de la ley y cualquier otro asunto legal, así como otras cuestiones jurídicas según corresponda.
- (4) Supervisar la naturaleza y extensión del cuidado pastoral que se extenderá por medio de este reglamento, en consulta con el Coordinador de Cuidado Pastoral y el Moderador de la Curia.
- (5) Proveer la asistencia necesaria para identificar la representación que se necesitara, ya sea civil o canónica para cualquier persona acusada; y,
- (6) Supervisar y coordinar los esfuerzos en relación con la notificación de feligreses y a los fieles católicos sobre incidentes de sospecha de abuso infantil que puedan haber ocurrido en las parroquias y/o instituciones respectivas de la Diócesis de Sacramento donde el abuso presuntamente ha ocurrido.

G. Sera la responsabilidad del Coordinador de Cuidado Pastoral de:

- (1) Recibir comunicaciones de personas (por escrito o vía telefónica) acerca de Conducta Sexual Inapropiada por parte de Personal Diocesana;
- (2) Proveer asistencia a los demandantes en completar un reporte de Conducta Sexual Inapropiada, a las autoridades diocesanas, en conformidad con este Reglamento y Procedimiento;
- (3) Preparar, en coordinación con el Delegado del Obispo y el Moderador de la Curia, una respuesta pastoral apropiada, como sea necesaria bajo las circunstancias.

## VII. DECLARACIÓN/ CONFIDENCIALIDAD

A. La información recibida en relación con las alegaciones de Conducta Sexual Inapropiada será tratada como confidencial y delicada, y no será divulgada excepto cuando sea necesario para los fines de esta poliza y de la siguiente manera:

- (1) Una vez que el denunciante y los testigos principales hayan sido entrevistados, el Delegado del Obispo proveerá a la persona acusada con la información suficiente para permitir a la persona acusada responder a las alegaciones de Conducta Sexual Inapropiada que se hayan hecho contra él o ella.
- (2) El Delegado del Obispo, en la conclusión de la investigación y previa solicitud, le indicará a la persona que ha hecho la denuncia de conducta sexual inapropiada si la parte acusada ha admitido o negado la acusación hecha contra él o ella. La persona que ha hecho le denuncia también será informado de los resultados después que la parte acusada responda y la diócesis haya hecho una

determinación final.

- (3) El consejero legal diocesano tendrá acceso a toda esta información con el propósito de asegurar cumplimiento de las leyes de reporte obligatorios, haciendo reportes apropiados a las agencias de cumplimiento de la ley, cumpliendo con los requisitos de reportaje del seguro diocesano y aconsejar al Obispo de Sacramento sobre asuntos legales asociadas con las acusaciones.

## **VIII. MESA DIOCESANA DE REVISION INDEPENDIENTE**

- A. La Diócesis tendrá una Mesa de Revisión Independiente, que funcionará como un equipo confidencial de consulta del Obispo Diocesano en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este reglamento. Las funciones de esta Mesa pueden incluir:
  - (1) Asesor al Obispo Diocesano en su evaluación en denuncias de abuso sexual de menores, y en su determinación de capacidad para el ministerio;
  - (2) Revisar reglamentos diocesanos que tratan con abuso sexual de menores;
  - (3) Ofreciendo asesoramiento sobre todos los aspectos de estos casos, sea retrospectivamente o prospectivamente, así como otros asuntos de presunta conducta sexual inapropiada por el clero cuando así sea solicitado por el Obispo Diocesano.
- B. El Obispo diocesano puede, a su discreción, promulgar y publicar un reglamento o normas sobre los procesos y las funciones de la Mesa de Revisión Independiente, que regularán la constitución, el personal, procedimientos y responsabilidades de la Mesa de Revisión Independiente.

## **IX. CAPACITACION/EDUCACION**

- A. La Diócesis llevará a cabo capacitación periódica del Personal Diocesano que tiene contacto regular con adolescentes y/o jóvenes en el curso de su trabajo con la Iglesia, en relación con la conducta sexual inapropiada y el maltrato y negligencia de menores.
- B. Una copia de este reglamento y procedimientos se diseminará a todas las entidades diocesanas, en cuanto sea promulgado, incluyendo todas las parroquias, escuelas, organizaciones de servicios sociales, y otros ministerios.
- C. Todo el Personal Diocesano recibirá una copia del Reglamento y Procedimiento y firmará una afirmación de haberlo recibido que se archivará en el expediente de personal apropiado.

## **X. MEDIDA DE AMBIENTE SEGURO**

- A. La Diócesis tomará todas las medidas razonables y apropiadas, implementará reglamentos y procedimientos y revisará periódicamente tales reglamentos y procedimientos para asegurar que todos los ministerios e instalaciones diocesanos

sean ambientes seguros para personas de todas las edades y que los niños y adolescentes, en particular, no estén en riesgo específicamente en cuanto al abuso físico o sexual.

- B. Junto con estos reglamentos, el Obispo Diocesano ha promulgado un Código de Conducta Pastoral que contiene regimientos de conducta para Consejeros Pastorales y Directores Espirituales. Además la Oficina de Ambiente Seguro ha emitido regimientos para Adultos que trabajan con menores de edad.
- C. Todo el Personal Diocesano deberá someterse a una verificación de antecedentes antes de involucrarse en algún ministerio, empleo o trabajo voluntario. Para el Personal Diocesano que trabaja en las escuelas diocesanas y tienen contacto con los alumnos menores, o los que trabajan o tienen ministerio en cualquier lugar de la Diócesis y tienen poder de supervisión o de disciplina sobre los menores a su cuidado, la verificación de antecedentes incluirá proveer a la Diócesis sus huellas digitales de conformidad a el Código Penal de California, Sección 11105.3 o el Código de Educación sección 44237 y, una proyección de cualquier información de historia criminal recibida del Departamento de Justicia de California. La única excepción a este reglamento es una verificación de antecedentes alternativa que sea aprobada por el Canciller y el Coordinador de Ambiente Seguro. El Personal Diocesano no deberá participar en ninguna actividad que tenga contacto con menores de 18 años de edad hasta que los resultados de la verificación de antecedentes hayan sido recibidos y la persona haya sido declarada apta para empleo o participación como voluntario.
- D. Ninguna persona que tenga antecedentes penales s sexuales por delitos sexuales o crímenes de violencia será empleado por o permitido a participar en el trabajo de la Diócesis cualquiera de sus parroquias u otros ministerios. Cuando una verificación de antecedentes revela un arresto por tales crímenes, sin ninguna convicción, el Canciller y el Coordinador de Ambiente Seguro, a su discreción, harán una determinación de si la persona es aprobada para algún servicio dentro de la diócesis. Es la poliza de la Diócesis que el mantenimiento de un ambiente seguro en todos los ministerios e instalaciones diocesanos sea dada la prioridad más alta. Esta poliza se interpretará de forma liberal cuando surjan preguntas sobre los requisitos para el empleo y la participación en los ministerios diocesanos.

## **XI. CONCLUSION**

Esta poliza establece el compromiso de la Diócesis de Sacramento de responder a las denuncias de conducta sexual inapropiada por el personal Diocesano, para hacer una respuesta inmediata a tales informes, incluyendo una investigación exhaustiva y para llevar a cabo la respuesta administrativa y pastoral de una manera consistente con el compromiso de la Iglesia con las personas encomendadas a su cuidado.